



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	355
Radicado	05266 31 10 - 002 -2021-00191- 00
Proceso	Verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
Demandante	MARGARITA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado	JOSÉ LUIS ARIAS PELÁEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho a RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por MARGARITA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ, frente a su cónyuge JOSÉ LUIS ARIAS PELÁEZ, con base en la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 27 de mayo de 2021, notificada por estados electrónicos el 28 del citado año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, entre ellos, que indicara en el acápite pretensional las causales por las que se persigue el divorcio, que se adjuntara un nuevo poder donde se indicara contra quien se dirige la acción y se allegara la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a JOSÉ LUIS ARIAS PELÁEZ, en su dirección física, toda vez que se indicó desconocer la dirección electrónica de aquél; a través de memorial allegado el 04 de junio del año en curso, el profesional del derecho indicó haber enviado la demanda al demandado, sin embargo, no allegó prueba de tal afirmación; tampoco se adjuntó el poder donde se indique contra quien se dirige el proceso y en las pretensiones no se señalaron las causales solicitadas.

Por tal razón, el Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso procederá a

rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, incoado por MARGARITA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ, frente a su cónyuge JOSÉ LUIS ARIAS PELÁEZ, con base en la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992, por no cumplir con los requisitos exigidos en auto del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°085
Fijado hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría